



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1.- DECLARACIÓN DE EMERGENCIA. Declárase la emergencia de las Empresas Recuperadas en todo el territorio de la Nación por el plazo de un (5) años contado a partir de la sanción de la presente, el que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo Nacional en caso de verificarse que las causales que justifican la emergencia no han cesado.

ARTÍCULO 2.- DECLARACIÓN DE INTERÉS. Declárase de Interés Nacional el proceso de recuperación de empresas por sus trabajadores y trabajadoras, como posible sujeto continuador de la explotación de la empresa en crisis o proceso de quiebra, privilegiando los bienes necesarios para tal fin, conforme la Ley N° 24.522 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS ALCANZADOS. Se encuentran alcanzadas por la emergencia declarada en el artículo 1° de la presente Ley, las empresas conformadas como cooperativa de trabajo o con trámite de constitución, que se encuentren gestionadas por sus trabajadores y trabajadoras provenientes de una empresa anterior, y resulten inscriptas en el Registro Nacional de Empresas Recuperadas, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

ARTÍCULO 4.- SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE DESALOJO. Suspéndase durante la vigencia de la emergencia declarada en el artículo 1° de la presente Ley, todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias, en el estado en que se encuentren, que tengan por finalidad ordenar y/o ejecutar la subasta y/o desalojo de Empresas Recuperadas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 5.- SUSPENSIÓN DE CORTE DE SERVICIOS PÚBLICOS. Suspéndase durante la vigencia de la emergencia declarada en el artículo 1º, los cortes en el suministro de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica, de agua potable y desagüe cloacales. Los prestadores de servicios de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales deberán otorgar planes con facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas aquí dispuestas, conforme las pautas que establezcan el Organismo de Control de Energía Eléctrica y la Autoridad del Agua, en su carácter de órganos de control de la prestación de los servicios mencionados.

ARTÍCULO 6.- ADHESIÓN. Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Se somete a vuestra consideración el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia declarar la Emergencia de las Empresas Recuperadas en todo el territorio nacional por el término de cinco (5) años, prorrogable por el Poder Ejecutivo Nacional.

Al respecto, cabe señalar que la misma tiene sustento en la necesidad de arbitrar mecanismos institucionales que garanticen la superación del vacío jurídico actual que debilita y deja a expensas de los intereses de turno a esta expresión de la vida productiva y social de nuestra Patria.

Desde hace 25 años las y los trabajadores de Argentina se organizan para defender su fuente de trabajo ante las diversas formas que puede asumir el cierre de su unidad productiva, cesación de actividades, quiebra, abandono, desmantelamiento, vaciamiento, trasvasamiento, cesión o disolución, entre otras. El lema de ocupar, resistir y producir se ha canalizado por la vía de la cooperativización y la autogestión de los medios productivos.

Como cooperativas de trabajo se trata de entidades sin fines de lucro y, por dicha razón, este sector debe ser doblemente amparado por el sistema protectorio laboral y por el sistema protectorio cooperativo. Al tiempo que la experiencia muestra el agregado de valor de empresas recuperadas que no sólo se organizan para sostener su fuente de trabajo, sino también para garantizar espacios de acceso a derechos abiertos a la comunidad, en materia de educación, salud, cuidados y formación, entre otros. Elementos que, sin caer en ideologismos, han sido visibilizados por organismos como la OIT cuando plantean a estas experiencias como una verdadera alternativa en el acelerado proceso de reconfiguración del trabajo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Atravesando cada etapa, las empresas recuperadas argentinas superaron la emergencia del tercer milenio. Su sostenibilidad en el tiempo y sus particulares características, convierten a esta realidad en un engranaje de la producción nacional y en un faro de análisis de investigadores, instituciones y referentes del mundo entero.

Desde fines de 2019, la institucionalización del Registro Nacional de Empresas Recuperadas a través de la RESOL-2021-1335-APN-MDS resultó un salto de calidad en el reconocimiento, registro y acompañamiento para el sector. El trabajo colaborativo de este dispositivo refleja que existen hoy en Argentina unas 500 unidades productivas recuperadas, que generan unos 18.000 puestos de trabajo en todas las provincias y en los más diversos rubros.

Asimismo, como antecedente se destaca que en la Provincia de Buenos Aires, mediante la Ley 15.322, sancionada el 21 de abril de 2022, y prorrogada recientemente por el Decreto 591/23, se declaró la emergencia económica, financiera y tarifaria de las Empresas Recuperadas en ese territorio. La aplicación de esta normativa permitió a las empresas recuperadas, mantener los puestos de trabajo, y fortalecer sus capacidades de gestión y producción.

En ese sentido, esta declaración de emergencia pretende visibilizar la situación del sector, arbitrando una instancia en la que el abordaje estratégico sea parte de una urgente agenda colaborativa entre Estado, instituciones y protagonistas, poniendo en valor el rol productivo, social y económico de estos trabajadores organizados.

Por los motivos expuestos, y considerando urgente su tratamiento, solicito a mis colegas de esta Honorable Cámara de Diputados/as de la Nación que nos acompañen con su firma en el presente proyecto de ley.